CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, la solicitud de ejecución por costas elevada por el apoderado de la parte demandada.

Informo a la Señora Juez que la presente ejecución fue promovida dentro de los 30 días siguientes a la notificación del auto de estese a lo resuelto por el superior.

Cartago, Valle, Marzo 4 de 2024.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), CUATRO (4) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Referencia: EJECUTIVO A CONTINUACION POR CONDENA EN COSTAS
Demandante: CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP
Demandado: LIBIA TERESA GIL, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL, LINA MARIA ESTRADA GIL, MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL, CAROLINA ESTRADA GIL-
Radicación: 76-147-31-03-001-2022-00052-00
Auto: 356

Se encuentra a despacho solicitud de demanda **EJECUTIVA DE COSTAS JUDICIALES (AGENCIAS EN DERECHO),** a continuación de proceso ejecutivo en la cual actúa como parte **Demandante: CARTAGUAÑA DE ASEO TOTAL ESP** y parte **Demandada: LIBIA TERESA GIL, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL,LINA MARIA ESTRADA GIL,MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL, CAROLINA ESTRADA GIL.-**

La solicitud de ejecución visible a PDF 076 es formulada por el apoderado judicial de la entidad otrora demandada misma que resultó vencedora en el juicio de ejecución que dio génesis al presente proceso ejecutivo por costas judiciales.

Solicita el memorialista se libre orden compulsiva de pago a favor de **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP NIT 8360000072-3** y en contra de **LIBIA TERESA GIL C.C 41.475.347, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL C.C. 79.906.984, LINA MARIA ESTRADA GIL C.C 52.412,286, MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL** 1.127.231.880, **CAROLINA ESTRADA GIL C.C. 53.063.312** por la suma **de $20.500.000.00** por concepto de costas judiciales liquidadas por este despacho mediante auto 208 de febrero 8 de 2024, y causadas conforme a la sentencia de primera instancia No. 37 de Mayo 23 de 2023, confirmada en segunda instancia mediante

sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023, dimanada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle, M.P. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA.

Procede el despacho a decidir lo referente a la admisión de la demanda, previas las siguientes:

II.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Una vez estudiado detalladamente el petitum demandatorio; se observa que la entidad hoy EJECUTANTE, otrora demandada en el proceso ejecutivo que dio génesis a esta ejecución por costas ha elevado la presente demanda ejecutiva con la finalidad de obtener el recaudo judicial de la suma de $20.500.000.oo por concepto de costas judiciales (agencias de derecho)reconocidas a su favor, por este despacho mediante auto 208 de febrero 8 de 2024, y causadas conforme a la sentencia de primera instancia No. 37 de Mayo 23 de 2023, confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023, dimanada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle, M.P. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA.

Por tal motivo, se apronta esta Administradora de Justicia al estudio de la misma, en aras a establecer si se dan los presupuestos legales para librar el mandamiento de pago deprecado por la parte actora.

En primer término se dirá que la particularidad del proceso ejecutivo radica en la certidumbre del derecho material que se procura, certeza que se obtiene del título ejecutivo, por cuanto su existencia es la que impulsa el trámite de ejecución, es así que la medula de cualquier proceso de ejecución la constituye la existencia de un título ejecutivo.

Al lado de ello el artículo 422 del Código General del Proceso, señala que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena

proferida por el juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley, o de las providencias que en procesos contencioso-administrativos o de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia.

Acorde con esta norma, el título debe cumplir unos requisitos para que pueda considerársele como ejecutivo, estas exigencias son principalmente: que la obligación sea **expresa**, **clara**, y **exigible.**

En el sub júdice, se recuerda que, fincada en la sentencia de primera instancia No. 37 de Mayo 23 de 2023, confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023, dimanada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle, M.P. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA; y en el auto 208 de febrero 8 de 2024 que aprobó la liquidación de costas, la entidad **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP NIT 8360000072-3**, quien actúa mediante apoderado judicial, de conformidad con lo establecido en el Art. 306 ibidem, pretende hacer efectivo el cobro de las costas judiciales -agencias en derecho- que fueron liquidadas a su favor al interior del presente juicio.

Tomando pie en las exposiciones motivacionales que anteceden, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Cartago – Valle, en uso de las atribuciones legales:

R E S U E L V E:

Primero.-.**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA** a favor de la entidad **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP NIT 8360000072-3** y en contra de **LIBIA TERESA GIL C.C 41.475.347, CARLOS GUSTAVO ESTRADA GIL C.C. 79.906.984, LINA MARIA ESTRADA GIL C.C 52.412,286, MARIA DEL PILAR ESTRADA GIL** 1.127.231.880, **CAROLINA ESTRADA GIL C.C. 53.063.312** por la suma **de $ 20.500.000.00**, para que dentro del término de cinco (5) días, previa notificación que mediante estado electrónico de esta

providencia se les haga, cancelen a la parte ejecutante, las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M.CTE** $**20.500.000,oo** por concepto de liquidación de costas (agencias en derecho) fijadas en favor de la entidad acá conforme a la sentencia de primera instancia No. 37 de Mayo 23 de 2023, confirmada en segunda instancia mediante sentencia de fecha 19 de diciembre de 2023, dimanada de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Buga Valle, M.P. MARIA PATRICIA BALANTA MEDINA y el auto 208 de febrero 8 de 2024 que aprobó la liquidación de costas.

- Por los intereses civiles a la tasa del 6% anual, desde el día 29 de Febrero de 2024 fecha de la presentación de la presente demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación; ello conforme al inciso primero del Art. 430 del CGP en consonancia con el Art.2232 del C. Civil, que permite al juez librar mandamiento de pago en la forma que lo considera legal, lo anterior teniendo en cuenta que en el sub judice no procede el cobro de intereses comerciales moratorios, pues la suma cobrada dimana de una obligación civil y no de índole comercial.

SEGUNDO: En lo atinente al mandamiento de pago librado en el numeral anterior de esta providencia **de conformidad con lo regulado en el Art. 306 del CGP inciso 2, NOTIFÍQUESE** esta decisión a la parte demandada conforme el Art. 295 del CGP (**notificación por Estado),** informándole a los demandados que cuentan con el término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, término que corre simultáneamente.

TERCERO: Sobre costas judiciales se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO: El apoderado de la entidad ejecutante abogado FABIAN ANDRES QUINTERO, identificado de autos, ya cuenta con

personería para actuar en interés de la entidad **CARTAGUEÑA DE ASEO TOTAL ESP NIT 8360000072-3.**

N O T I F I Q U E S E

La Juez,

LILIAM NARANJO RAMIREZ

OVC

JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago, Valle, **MARZO 5 DE 2024**
La anterior providencia se notifica por ESTADO de la fecha, a las partes intervinientes.

_____
OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretaria

Firmado Por:
Liliam Naranjo Ramirez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f427a3ea583be975fd33a18717c962e68fa00edbe5cbab0704fda50f0d411d6**
Documento generado en 04/03/2024 11:19:18 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica